

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

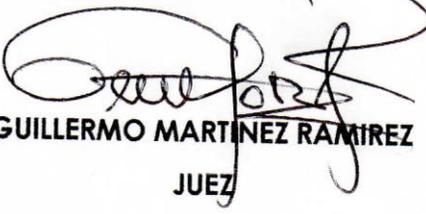
RDO. 2021 – 074

*Allegado el concepto de la Procuradora Judicial adscrita al Despacho respecto a la viabilidad o no de los contactos entre la señora **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ MONTOYA** y su hija **DULCE MARÍA SUÁREZ JIMÉNEZ**, de acuerdo a la solicitud reiterada de la madre al Despacho para que los mismos sean autorizados y luego de que el Psiquiatra adscrito al Hospital Mental de Antioquia conceptuara respecto a restricciones específicas a tener en cuenta en caso tal de que sean autorizados dichos contactos, este Operador Judicial autorizará inicialmente cuatro contactos a través de video llamadas, uno cada semana, los cuales serán supervisados de manera estricta por el Equipo Psicosocial de la ONG PAN. Durante el desarrollo de la visita, los profesionales evaluarán la manera en que se da dicho contacto entre madre e hija, la receptividad de la niña hacia dicho contacto, si existe algún nivel de afectación negativo en la niña durante el contacto con la madre, si se observa alguna reacción desfavorable en la madre o en la niña, si existe un vínculo afectivo entre ambas y si la señora **LUISA FERNANDA** puede tener un control adecuado durante el contacto para favorecer el bienestar y la estabilidad en su hija. El Equipo Psicosocial determinará el día y la hora en que se realizará cada contacto e informará de los mismos al Despacho previamente y tendrá la potestad de dar por terminado el encuentro si se avizora alguna afectación relevante bien en la niña o en la madre.*

*Una vez termine cada encuentro, los profesionales del Equipo Psicosocial de la ONG PAN informarán de manera escrita al Despacho sobre el resultado y los pormenores del mismo y realizarán un seguimiento a las actitudes y comportamientos posteriores de la niña **DULCE MARÍA** para determinar si existe alguna afectación después del contacto con la madre.*

*Al término de los cuatro encuentros se conceptuará por parte del Equipo Psicosocial si considera que conforme a lo observado durante los cuatro contactos es pertinente iniciar contactos presenciales entre la madre y la hija, con lo cual el Despacho procederá a definir si los autoriza o no, siempre velando por el interés superior de la niña **DULCE MARÍA** y con el condicionante de que la señora **LUISA FERNANDA** siempre deberá estar acompañada de los profesionales del Equipo Psicosocial de la ONG PAN.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP